



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04590-2015-PA/TC  
LIMA  
SINDICATO UNIFICADO DE  
TRABAJADORES DE LA  
ELECTRICIDAD Y ACTIVIDADES  
CONEXAS DE LIMA Y CALLAO  
(SUTREL)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

#### VISTO

El recurso de reposición interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao (SUTREL) contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 2 de noviembre de 2016; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El sindicato demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2016, con el objeto de que sea anulado. A través de dicho auto, el Tribunal declaró infundado el recurso de agravio constitucional a favor de la ejecución de sentencia, por estimar que la precisión realizada por la Sala superior resultaba correcta, en tanto que los cinco trabajadores que renunciaron con posterioridad al proceso sí debían ser “incorporados al libro de planillas de EDELNOR S.A.A. solamente por el periodo durante el cual hubieran laborado para CAM PERÚ S.R.L. (...), sin que ello implique un renacimiento de la relación laboral que, de manera legítima y voluntaria, se ha extinguido”.
2. La parte demandante sustenta su recurso de reposición en que la Resolución 9, de fecha 5 de marzo de 2014, emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, contraviene los derechos al trabajo y a la igualdad, porque se interpretan erróneamente los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los cinco trabajadores que renunciaron, pues la referida resolución no señaló en ninguno de sus extremos “que la incorporación de los trabajadores fuera por el periodo en que trabajaron a favor de la tercerizadora CAM PERÚ” (f.90 del cuadernillo del Tribunal Constitucional).
3. Así, se evidencia que la parte demandante plantea, a través de su recurso de reposición, los argumentos anteriormente expuestos ante este Tribunal, los cuales oportunamente habían sido desestimados. En tal sentido, se advierte que la finalidad del presente recurso de reposición es que este Tribunal reconsidere lo que decidió conforme a su jurisprudencia y al Código Procesal Constitucional en el auto de fecha 2 de noviembre de 2016, lo cual no resulta atendible.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04590-2015-PA/TC  
LIMA  
SINDICATO UNIFICADO DE  
TRABAJADORES DE LA  
ELECTRICIDAD Y ACTIVIDADES  
CONEXAS DE LIMA Y CALLAO  
(SUTREL)

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA**

*Eloy Espinosa Saldaña*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL